



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 83. Cancelación anticipada de créditos afectados al límite especial de préstamos

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1º- Disponer que en los contratos de préstamo sujetos a cláusula de corrección monetaria (Circular REMON - 1 - 23 y complementarias) deberán incluirse previsiones que establezcan que en los casos de cancelación anticipada de los créditos, los deudores se harán cargo de las diferencias que pudieran resultar entre el ajuste abonado según el índice de actualización contractualmente fijado y el que hubiese surgido del recálculo de la operación, desde su origen, a base del Índice de Precios al por Mayor - Nivel General.

La citada previsión será de aplicación respecto de los pagos extraordinarios, parciales o totales, que se efectúen durante el primer año de vigencia de los préstamos.

2º - Las entidades financieras transferirán íntegramente al Banco Central los importes que resulten de lo indicado en el punto anterior.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Germán R. Pampillo  
Subgerente de Normas para  
Entidades Financieras

Elías Salama  
Subgerente General